

CONSTANCIA: Popayán, 8 de junio de 2021. La parte demandante dentro del término concedido presentó subsanación. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00219
Demandante: ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL
Demandado: ASMET SALUD EPS S.A.S.

Interlocutorio N° 920

Ref. Auto rechaza demanda

Dentro del término concedido, la parte demandante presentó escrito de subsanación, con el que pretende satisfacer las inconsistencias encontradas por el despacho, sin embargo, vuelve a incurrir en error cuando en las pretensiones no solicita de manera individual los valores de cada una de las facturas con sus respectivos intereses, como se había señalado en providencia que la declaró inadmisibles, recuérdese que no debe darse lugar a ninguna confusión y/o malentendido con lo que se pretende, y el despacho no puede interpretar y modificar el pedimento.

En este orden de ideas, considera el despacho que no es posible librar mandamiento de pago toda vez que la demanda no es concordante con el artículo 82, numeral 4 del C.G.P., que reza: “...Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...”.

Aunado a lo anterior la parte ejecutante debió tener en cuenta que al corregir la demanda se hace preciso aplicar lo dispuesto en el Art. 93, regla 3, ibídem que estipula: “**Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda.** Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.”

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por **ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL**, con mediación de apoderado judicial, en contra de **ASMET SALUD EPS-S**.

SEGUNDO: NOTIFICADA ésta providencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI

2021-219

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6b6efb94d814d8977d5a4c9ea2812bfa332f4b31d86a5e63177533d1246a2d**
Documento generado en 08/06/2021 02:20:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**